

GACETA TLATHOLLI

TONALÁ

J@⊑≋‱%



http://transparencia.tonala.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas- organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/

EJEMPLAR GRATUITO



GACETA TLATHOLLI

マ୭⋷፠፠፠





http://transparencia.tonala.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas- organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/



LA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASI COMO POR EL NUMERAL 124, FRACCIONES III, VI, XXV DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, HACE CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022, SE APROBÓ EL ACUERDO MUNICIPAL 434 INHERENTE A LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO; Y SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

 $Disposiciones\ Generales$

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo previsto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como artículo 3 fracción II y 35 de la Ley Para La Inclusión Y Desarrollo Integral De Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Jalisco; y 9 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 2. Este Ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tonalá, Jalisco, y tiene por objeto:

I. Establecer las bases que permitan promover y garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad;



- II. Propiciar el desarrollo integral y la plena inclusión de las personas con discapacidad al medio social que los rodea;
- III. Promover, en el marco de la legislación federal y estatal, las condiciones para eliminar todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad;
- IV. Promover la participación de las organizaciones para que colaboren en el alcance de los objetivos del presente Reglamento; y
- V. Crear y establecer las bases para el funcionamiento del Consejo Consultivo para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Accesibilidad Universal; Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. Asistencia Social; Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo que lo necesiten, hasta lograr su inclusión a una vida plena y productiva;
- III. Barrera: Todos aquellos obstáculos que, al interactuar con las personas con algún déficit, resulten en una situación de desigualdad, estas de carácter actitudinal, infraestructura, física y de acceso a la información y comunicación
- IV. Barreras de Comunicación: Es la ausencia o deficiente de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena integración;
- V. Barreras Físicas: Los obstáculos y elementos físicos de ornato y de construcción que dificultan o impidan a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento e interacción en vía pública, edificaciones y servicios públicos;
- VI. Barreras Sociales y Culturales: Son aquellas que se generan debido a los prejuicios y actitudes discriminatorias que no permiten a las personas con discapacidad su inclusión social;
- VII. Consejo: Sera representado por el Consejo Ciudadano, siendo el órgano de consulta y asesoría para establecer los trabajos específicos de concertación coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tiene algún tipo de discapacidad
- VIII. Dependencia Municipal: La entidad que, conforme al organigrama autorizado, forma parte de la Administración Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco
- IX. Discriminación: Toda distinción excluyente o restrictiva inspirada en la condición de discapacidad de una persona, que tenga el propósito o efecto de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;



- X. Educación especial: Conjunto de servicios, programas y recursos educativos especializados, dirigidos a atender las necesidades educativas especiales, con prioridad a las asociadas a alguna discapacidad, para favorecer a los alumnos en la adquisición de habilidades y destrezas que faciliten su integración educativa, social y laboral;
- XI. Equiparación de oportunidades: Proceso en virtud del cual el ambiente físico, social y económico se hace accesible para las personas con discapacidad;
- XII. Habilitación: Aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima integración en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;
- XIII. Integración educativa: Derecho irrenunciable de las personas con discapacidad para tener acceso, permanecer y ser promovido en todos los niveles educativos disponibles;
- XIV. Lengua de señas mexicana: Lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimientos corporales, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XV. Ley: Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco;
- XVI. Municipio: El Municipio de Tonalá, Jalisco;
- XVII. Necesidades educativas especiales: Son los requerimientos especiales de los alumnos para compensar las dificultades mayores para acceder a los aprendizajes establecidos en el currículo que le corresponde por su edad, y pueden ser adaptaciones de acceso o adaptaciones curriculares significativas, o ambas;
- XVIII. Organizaciones: Las agrupaciones civiles, legalmente constituidas para el cuidado, atención, salvaguarda y desarrollo de las personas con discapacidad;
- XIX. Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;
- XX. Presidente del Consejo: Al Presidente del Consejo Consultivo para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá, Jalisco;
- XXI. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco;
- XXII. Prevención: Es la adopción de programas, medidas y acciones encaminadas a evitar que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
- XXIII. Reglamento: Al presente Reglamento para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá, Jalisco;
- XXIV. Rehabilitación: Aplicación Coordinada de un conjunto de acciones médicas,



- psicológicas, sociales, educativas y económicas, dirigidas a personas con discapacidad adquirida, para que alcance la máxima recuperación funcional, con la finalidad de ser independiente y útil a sí mismo, a su familia e integrarse a la vida social y productiva;
- XXV. Secretario Técnico del Consejo: Al Secretario Técnico del Consejo Consultivo para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá, Jalisco;
- XXVI. Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por los ciegos;
- XXVII. DIF-Tonalá: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá Jalisco; y
- XXVIII. Trabajo Protegido: Es el que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requisitos mínimos de inserción laboral regular, por lo que requiere de la tutela de la familia, y de los sectores público, social y privado para realizar actividades laborales económicamente productivas.

Artículo 4. En el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Reglamento le corresponde:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaria General del Ayuntamiento;
- III. La Sindicatura
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. Al Órgano Interno de Control o Contraloría Municipal;
- VI. A la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano o encargado materia de Administración y Desarrollo Humano;
- VII. Al Dirección General de Bienestar Social, o encargado de la dependencia municipal en materia de Desarrollo Social;
- VIII. A la Dirección General de Atracción de la Inversión encargado de la dependencia municipal en materia de Promoción, Desarrollo Turístico y Artesanal.;
- IX. A la Coordinación de Gabinete se Seguridad, Prevención, Servicios Médicos y Movilidad encargado de la dependencia municipal en materia de Seguridad Pública, Ciudadana o Prevención del Delito;
- X. A la Dirección General de Obras Públicas;
- XI. A la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable;
- XII. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonalá, Jalisco;
- XIII. La Jefatura Para El Bienestar Del Adulto Mayor Y De Inclusión A Personas Con Discapacidad; y



XIV. El Consejo;

A las demás dependencias municipales que con motivo del bien o servicio que proporcione implique una necesidad o requerimiento de la Persona con Discapacidad.

Artículo 5. Las dependencias y autoridades señaladas en el artículo anterior, en el ámbito de sus competencias, establecerán, los siguientes programas y acciones prioritarias, tendientes a la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad:

- I. Asistencia médica, rehabilitación y habilitación;
- II. Prevención de la discapacidad;
- III. La orientación, gestión y apoyo para la obtención de prótesis, órtesis, medicamentos o cualquier ayuda técnica para su rehabilitación e integración;
- IV. La orientación y capacitación a familiares o terceras personas que cuiden y apoyen a las personas con discapacidad;
- V. La promoción y capacitación para el empleo y autogestión;
- VI. Educación, educación especial, cultura, recreación y deporte; y
- VII. Eliminación de barreras físicas y de comunicación.

Artículo 6. Las políticas públicas en materia de inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad deberán ajustarse a los siguientes principios:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La equiparación de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. El respeto;
- VII. La accesibilidad;
- VIII. Autonomía; e
- IX. Independencia

Artículo 7. Las dependencias municipales contarán con personal capacitado para la correcta atención de las personas con discapacidad en la realización de trámites y en lo posible deberán realizar las adecuaciones necesarias que les garantice y facilite el acceso y movilidad en sus instalaciones.

Además, cuando las instalaciones lo permitan, deberán destinar 1 un cajón por cada 10 diez espacios de estacionamiento, señalando como lugar preferente y de fácil acceso para uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.



Artículo 8. El cumplimiento, la observancia, vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde tanto a las dependencias y autoridades del Municipio, como a todos sus habitantes y personas que se encuentren de paso por la ciudad.

Artículo 9. Se aplicara de manera supletoria al presente reglamento La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Legislación para prevenir y eliminar la discriminación así como la legislación federal y estatal en materia de Salud.

CAPÍTULO II

De los Derechos para las Personas con Discapacidad

Artículo 10. Son derechos de las personas con discapacidad:

- I. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco, las Leyes que de ellas se deriven, así como los establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano;
- II. La protección de su salud y a recibir diagnósticos, medicamentos, tratamientos e información oportuna sobre su discapacidad, así como la orientación, atención y canalización para su rehabilitación;
- III. Integrarse en los programas de educación en todas sus modalidades y niveles;
- IV. Tener acceso comunicativo a través de la estenografía proyectada;
- V. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer una profesión, oficio o trabajo digno y remunerado;
- VI. Tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de transporte, estacionamientos, espectáculos y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados;
- VII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;
- VIII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia, que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para alcanzar una vida con calidad;
- IX. Mantener las garantías necesarias para las construcciones públicas y privadas las cuales cuenten con características de diseño universal en lo relativo a la atención al público, empleos, educación y de más construcciones. Con la única excepción en los espacios de propiedad privada que no sean de uso común; y
- X. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales.

Artículo 11. Los derechos a que se refiere el artículo anterior no serán objeto de disminución por razón de origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud,



religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 12. Todos los servidores públicos y prestadores de servicios que colaboren en las dependencias públicas municipales, organizaciones, servicios de salud y educativos, ya sean de carácter público o privado, especialmente los que brinden servicios a personas con discapacidad, deberán informar al DIF-Tonalá, A la Dirección General de Bienestar Social, cuando se detecte o sospeche de maltrato, abuso, violencia e incompetencia en la tutoría y atención hacia las personas con discapacidad.

TÍTULO SEGUNDO

De las Entidades y Dependencias Municipales relacionadas con la inclusión y desarrollo integral de Personas con Discapacidad.

Capítulo I

De La Jefatura Para El Bienestar Del Adulto Mayor Y De Inclusión A Personas Con Discapacidad

Artículo 13. La Jefatura para el Bienestar del Adulto Mayor y de Inclusión a personas con discapacidad depende orgánicamente de la Dirección General de Bienestar Social.

La o el titular de la Jefatura para el Bienestar del Adulto Mayor y de Inclusión a personas con discapacidad preferentemente deberá tener discapacidad permanente con trayectoria en materia de defensa o promoción de una cultura de inclusión hacia la discapacidad, y capacitación en materia de atención a personas con discapacidad teniendo a su cargo como dependencia coordinadora las siguientes funciones:

- I. Proponer la política pública en materia de inclusión en las dependencias antes mencionadas en este reglamento, como área indispensable para el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, además de las que se decida añadir en virtud de las necesidades contenidas en dicha propuesta para lograr su eficaz aplicación.
- II. Trabajar coordinadamente con las dependencias estatales y federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines.
- III. Promover la participación de las personas con discapacidad, de sus familias, de las asociaciones interesadas en el desarrollo de las personas con discapacidad. Afín de que sus propuestas, requerimientos y quejas, se atiendan de manera oportuna con soluciones efectivas de la manera más pronta posible.
- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos, para promover la cultura de inclusión basada en un modelo social de derechos humanos, la no discriminación por motivos de discapacidad, condición económica, religión, preferencia sexual, color, etnia o cualquier otra expresión de la naturaleza humana.
- V. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas políticas y demás acciones que se instauren por esta dependencia o en coordinación con las antes mencionadas;



- VI. Orientar a las personas con discapacidad, a sus familias y a quienes lo soliciten, afín de dar a conocer sus derechos y obligaciones para que los puedan ejercer con mejor eficacia.
- VII. impulsar la inclusión de los ajustes necesarios en la política pública que emita la totalidad del ayuntamiento, para que contenga explícitamente las acciones afirmativas necesarias para que las personas con discapacidad puedan hacer uso de la misma sin distinción negativa. En coordinación con la secretaría general de gobierno de este municipio.
- VIII. Promover las acciones y programas para los familiares que cuenten con algún integrante con discapacidad, fortaleciendo así la cultura de inclusión de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, obligaciones y oportunidades desde la célula social que constituye la familia;
- IX. Realizar un padrón de las personas con discapacidad lo más ampliamente posible, con el fin de atender mejor las necesidades específicas de este sector;
- X. Atender las quejas y sugerencias de las personas con discapacidad sobre la atención hacia su persona por otras dependencias municipales;
- XI. Tener la vinculación con las autoridades estatales y federales competentes al tema de inclusión de derechos humanos y de personas con discapacidad;
- XII. Establecer los mecanismos de vigilancia y seguimiento sobre la política y la política de inclusión;
- XIII. Inspeccionar las asociaciones, agrupaciones y demás personas morales que se instalen en el territorio municipal, afín de verificar que sus acciones no son contrarios al paradigma de inclusión basado en los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad;
- XIV. Promover las medidas necesarias de diseño y accesibilidad universal a partir de la creación de normas;
- XV. Impulsar el presupuesto necesario para la implementación de las políticas, programas y acciones que se deben contener en los proyectos de egresos municipales.
- XVI. Informar de manera periódica los avances, retos, necesidades y resultados de la inclusión en el municipio, al presidente municipal para que determine lo conducente; y
- XVII. Las demás que señale este reglamento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPITULO II

Del Consejo Ciudadano para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 14. El Municipio constituirá el Consejo Ciudadano que será un órgano de consulta y asesoría para establecer trabajos específicos de concertación, coordinación, planeación,



promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad. Dicho Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. Presidenta o Presidente quien será la directora o el director del DIF-Tonalá Jalisco;
- II. Secretaria Técnica o Secretario Técnico quien será la o el titular de la Dirección General de Bienestar Social, quien tendrá a su cargo la representación legal del Consejo;
- III. Por lo menos 5 cinco Vocales Ciudadanos, que acrediten alguna discapacidad;
- IV. Las o Los ciudadanos que se hayan distinguido en la prestación de ayuda social, laboral, deportiva y cultural a favor de las personas con discapacidad;
- V. Tres Vocales, de la Administración Pública Municipal;
 - a) La o El Titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable;
 - b) La o El Titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales; y
 - c) La o El Titular de la Dirección General de Obras Públicas.
- VI. Quien Presida de la Comisión Edilicia de Bienestar, Desarrollo, Asistencia Social y Familiar del Ayuntamiento;
- VII. Quien Presida la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos del Ayuntamiento;
- VIII. Cinco Vocales de la iniciativa privada que sean elegidos mediante convocatoria pública emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento, que representen de los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial.
- Artículo 15. Por cada Consejero Propietario se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El Consejero Suplente tendrá derecho a voz y voto.
- Artículo 16. Para la integración, el Secretario Técnico del Consejo, dentro de los dos primeros meses de iniciada la Administración Municipal, girará los comunicados pertinentes, a efecto de registrar el nombre de los Consejeros que tendrán el carácter de Propietario y Suplente.
- Artículo 17. Las representaciones del Consejo deberán designar al Consejero Propietario y Suplente a más tardar siete días posteriores a la fecha en que reciban la solicitud. Esta designación se hará conforme a los procedimientos internos de cada organismo. En caso de no hacer la designación, la representación se declarará vacante.
- Artículo 18. Los representantes propietarios y suplentes se acreditarán ante el Secretario Técnico del Consejo mediante oficio suscrito por el titular del organismo o entidad que representan.
- Artículo 19. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna.



Artículo 20. Los integrantes del Consejo durarán en su cargo un período igual al que constitucionalmente corresponde a la Administración Pública Municipal que los convoca, y dejarán de integrarlo cuando termine dicho periodo o cuando por cualquier causa cese en su cargo o nombramiento dentro de la entidad que lo propuso;

En estos casos el Presidente del Consejo solicitará por conducto del Secretario Técnico del Consejo, que las entidades designen un representante substituto en un término no mayor de 15 días contados a partir de la recepción del comunicado correspondiente, advirtiendo la posibilidad de dejar vacante la representación.

Los Consejeros Ciudadanos Podrán ser reelectos para un periodo siguiente, si así lo manifiestan los ciudadanos.

Artículo 21. Para sesionar válidamente, el Consejo deberá contar con la asistencia de su Presidente y los miembros que con él conformen la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 22. Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Proponer bases, programas, políticas públicas y criterios rectores, relacionados con la prevención, atención, inclusión, accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad, así como la promoción de la cultura de la discapacidad;
- II. Desarrollar trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;
- III. Proponer mecanismos de coordinación para el desarrollo de programas de atención, entre las diversas dependencias municipales, así como con las organizaciones;
- IV. Proponer, con base en las disposiciones legales aplicables, criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;
- V. Proponer el retiro o modificación de las barreras físicas, y de comunicación;
- VI. Proponer medidas para establecer estímulos fiscales y financieros que promuevan la inserción laboral de las personas con discapacidad en equiparación de oportunidades;
- VII. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de políticas públicas que propicien y promuevan la incorporación laboral de las personas con discapacidad en sus respectivas dependencias;
- VIII. Desarrollar y plantear programas de capacitación para el empleo y la autogestión económica de las personas con discapacidad;
- IX. Emitir opiniones en torno a los programas de los centros de rehabilitación, habilitación y prestación de servicios, dirigidos a personas con discapacidad, que ofrecen las organizaciones, dependencias centralizadas o descentralizadas de carácter municipal;
- X. Desarrollar y proponer la difusión de programas de prevención y control de las causas de la discapacidad en la que se integre la participación activa de la sociedad;



- XI. Proponer la difusión de campañas en las que se promuevan la cultura de discapacidad, para concientizar a la población acerca de las medidas de prevención, atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad;
- XII. Promover la obtención de recursos adicionales provenientes de fuentes alternas de financiamiento, para el desarrollo de sus programas y servicios;
- XIII. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;
- XIV. Coordinar la elaboración y actualización de un padrón municipal que contenga los datos de las condiciones de salud, educación, familiares, laborales y socioeconómicos de las personas con discapacidad;
- XV. Recibir, atender o, en su caso, remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas a las que se refiere este Reglamento;
- XVI. Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano; y
- XVII. Las demás que sin contrariar las disposiciones legales en la materia, fortalezcan aplicables relacionadas con los fines que en su creación se le encomendaron.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 23. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Ley y del objeto de este Reglamento, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del Municipio y crear y operar una bolsa de trabajo;
- II. Vigilar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia para que se adecúen a las necesidades de las personas con discapacidad;
- III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;
- IV. Establecer políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad;
- V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;
- VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;



- VII. Garantizar de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiarios de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos;
- VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención; y
- IX. Garantizar el acceso a todos los lugares públicos municipales urbanos y arquitectónicos como la unidad básica de rehabilitación, edificios que ocupe DIF-Tonalá entre otros y eventos públicos sin discriminación por motivos de la utilización de herramientas específicas para la movilidad de personas con discapacidad como el: bastón, silla de ruedas o animal de asistencia;

CAPÍTULO IV

Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia De Tonalá, Jalisco;

Artículo 24. Le Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonalá, Jalisco:

- I. Llevar a cabo en conjunto con el Ayuntamiento y las dependencias en materia de desarrollo social los programas en materia de Inclusión Social y Desarrollo de las personas con discapacidad;
- II. Establecer y operar programas complementarios a la educación, dirigidos a las personas con discapacidad;
- III. Apoyar a las familias de personas con discapacidad con programas de orientación y capacitación que posibiliten que en su seno generen las condiciones para una plena integración social;
- IV. Establecer programas de atención a personas con discapacidad y de orientación a sus familias;
- V. Procurar que, en la operación de sus programas asistenciales dirigidos a grupos vulnerables, se consideren apoyos institucionales y atención a personas con discapacidad, especialmente a aquellas que carecen de recursos;
- VI. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación;
- VII. Derivar, cuando así sea necesario, a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las dependencias, organismos y entidades del Gobierno Estatal y Federal, y a las instituciones privadas;
- VIII. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales;
- IX. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- X. Establecer en coordinación con las dependencias, organismos y entidades del Gobierno



- Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud especializada en personas con discapacidad;
- XI. Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general;
- XII. Gestionar que las personas con discapacidad gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa;
- XIII. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad;
- XIV. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;
- XV. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con discapacidad;
- XVI. Promover en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales, el auto empleo mediante la instauración de microempresas y empresas familiares;
- XVII. Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos; y
- XVIII. Las demás acciones que al efecto le señale el marco legal y reglamentario aplicable.

CAPÍTULO V

De Las Dependencias Municipales

Artículo 25. El Ayuntamiento podrá implementar las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en los diferentes inmuebles que compone la Administración Pública Municipal.

Artículo 26. Todas las oficinas que componen la Administración Pública Municipal que brinden servicios al público, destinarán una ventanilla para la atención preferente e inmediata de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas; la misma podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando a los usuarios de atención preferente. Esta ventanilla mostrará un letrero, en lugar visible, que contenga la acotación "Atención Preferencial para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas".

Artículo 27. Corresponde al área jurídica del Municipio, brindar un trato digno y apropiado a las personas con discapacidad, cuando estos sean parte en procedimientos administrativos y judiciales, así mismo deberá brindar asesoría y representación jurídica en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Para los fines señalados en el artículo anterior, el Municipio podrá celebrar convenios con los bufetes jurídicos de servicio social de los centros educativos de nivel superior.



Artículo 28. La Tesorería Municipal implementará los medios y procedimientos más adecuados a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para establecer la inclusión social a las personas discapacitadas.

La Tesorería Municipal implementara programas que atiendan a las personas de escasos recursos con discapacidad con la finalidad de otorgar subsidios, disminuciones o condonaciones, en los términos que al respecto se señale en las leyes.

Artículo 29. La dependencia municipal encargada de Obras Públicas, vigilará que en los proyectos de construcción se contemple la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas con discapacidad, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos que indiquen los espacios exclusivos para discapacitados y las rutas de transporte con servicio especial, entre otras.

Esta dependencia elaborará los proyectos y presupuestos de las obras públicas, previendo la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas y en forma gradual llevará a cabo las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones a personas con discapacidad.

Artículo 30. La dependencia municipal en materia de Educación, deberá instalar en las bibliotecas públicas municipales, en forma progresiva, una sección de libros en sistema braille, audiolibros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información.

Artículo 31. La dependencia municipal de Cultura, deberá procurar que en los espacios culturales municipales las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

Artículo 32. El Consejo Municipal del Deporte, formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad. Así mismo, se capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

Las unidades deportivas existentes se deberán adecuar progresivamente y en función de su presupuesto, a fin de que sean accesibles para las personas con discapacidad. Así mismo, en la construcción de nuevas instalaciones se deberán observar los lineamientos de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 33. La dependencia municipal encargada de Recursos Humanos, deberá promover un programa municipal de empleo a personas con discapacidad a efecto de que, en igualdad de circunstancias, tengan acceso al trabajo.

Para ello deberá realizar previamente una valorización para determinar el tipo de discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo y, en su caso, tomar las medidas que sean necesarias para su adecuada capacitación, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.



El área competente impartirá cursos de sensibilización y lenguaje de señas por lo menos a un empleado por cada dependencia con atención al público, a fin de que brinden atención adecuada a los usuarios con discapacidad.

Artículo 34. La dependencia encargada de Padrón y Licencias, otorgará las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes a efecto de que puedan realizar alguna actividad comercial, siempre y cuando las mismas no contravengan las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 35. La dependencia competente en materia de Transparencia, deberá brindar a las personas con capacidades especiales o impedimentos físicos, las facilidades necesarias para llevar a cabo el procedimiento de consultar o solicitud de información pública.

Artículo 36. La Contraloría Municipal vigilará que los servidores públicos se abstengan de incurrir en conductas que atenten contra las personas con discapacidad. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias que surjan al respecto.

Artículo 37. La dependencia competente en materia de Desarrollo Social, en coordinación con el Consejo, establecerá entre otras acciones, las siguientes:

- I. Incorporar a las personas con discapacidad al sistema ordinario laboral, o en su caso, a sistemas de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;
- II. Asistir técnicamente a los sectores empresarial y comercial;
- III. Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones sociales;
- IV. Celebrar convenios y acuerdos para proyectos productivos; y
- V. Fomentar el empleo y la capacitación laboral.

Artículo 38. La dependencia relacionada con la Protección Civil, realizará programas de prevención y protección para personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para incorporarlos en albergues o canalizarlos a las instituciones que corresponda.

Aplicará de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento de que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

TÍTULO TERCERO

De las Sanciones y Recursos

Capítulo Único

De las Sanciones y Recursos



Artículo 39. El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 40. Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 41. Con independencia de lo señalado en este Reglamento, la autoridad competente, en el ámbito de sus atribuciones, determinará y aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Tlahtolli" de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO: Dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento y por conducto de la Secretaria General del Ayuntamiento se emita la convocatoria por esta ocasión para que sea integrado el Consejo Ciudadano Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en las reformas aprobadas.

CUARTO. Se instruye a las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco, a efecto de que realicen las adecuaciones a sus manuales de organización y de procedimientos de conformidad a lo señalado en este Reglamento.

QUINTO. Notifíquese al Congreso del Estado en los términos previstos por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el 28 de Octubre de 2022 en la ciudad de Tonalá, Jalisco, México.

Rúbrica MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN







PRESIDENTE MUNICIPAL Sergio Armando Chávez Dávalos

SÍNDICO Nicolás Maestro Landeros

REGIDORAS Y REGIDORES

Laura Liliana Olea Frías
Ramón López Mena
Celia Guadalupe Serrano Villagómez
Karen Yesenia Dávalos Hernández
Alejandro Buenrostro Hernández
Marta Estela Arizmendi Fombona
Francisco Javier Reyes Ruíz
Guadalupe Villaseñor Fonseca
José Amado Rodríguez Garza
María Esther Ayala Alba
Ana Priscila González García
Veronica Isela Murillo Martinez
Edgar Oswaldo Bañales Orozco
Dulce Yunuén García Venegas
Rocío Acosta Cervantes
Juan Carlos Villarreal Salazar
Manuel Najera Martínez

SECRETARIA GENERAL Celia Isabel Gauna Ruiz de León

CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

⊿⊚□⊗‱⊗